



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL LEY 1116 DE 2006
RADICACIÓN: 2019-00061-00
DEMANDANTE: JOSÉ RAMÓN PINZÓN LÓPEZ
DEMANDADO: RICARDO RUIZ BUITRAGO Y OTROS

Asunto por decidir

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca revocó el auto de 13 de abril de 2021, por lo que deberá darse continuidad al diligenciamiento.

Consideraciones

1. Obedecimiento al superior

Mediante providencia de 21 de septiembre de 2021 la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, revocó el auto de 13 de abril de ese mismo año, que declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, por lo que se dispondrá el obedecimiento al superior en los términos del artículo 329 del C.G.P.

2. De las cargas procesales impuestas al deudor – promotor JOSÉ RAMÓN PINZÓN LOPEZ.

Mediante memorial obrante a rótulo 0035 el deudor- promotor allega sendos documentos y actuaciones con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de 16 de diciembre de 2020, las cuales se procederán a resolver así:

2.1. Proyecto de calificación y graduación de créditos.

Páginas 6 a 22 del rótulo 0035 el deudor – promotor allega el correspondiente proyecto de graduación y calificación de créditos, por lo que conforme el numeral 4° del artículo 19 de la ley 1116 de 2006 se correrá traslado por el término de 10 días.

2.2. Estados financieros

El deudor – promotor a páginas 23 a 33 del rótulo 0035 presentó los estados financieros a 31 de diciembre de 2019, a páginas 34 a 44 del rótulo 0035 presentó los estados financieros a 31 de marzo de 2020, a páginas 45 a 55 del rótulo 0035 presentó los estados financieros 30

de junio de 2020, a páginas 56 a 66 del rótulo 0035 presentó los estados financieros a 30 de septiembre de 2020, los cuales se incorporarán y pondrán en conocimiento de las partes.

Ahora, se requerirá al deudor – promotor para que en el término de 30 días allegue los estados financieros correspondientes de octubre de 2020 a diciembre de 2021, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.3. Fijación del aviso de apertura del proceso en la sede del deudor.

A páginas 67 a 69 del rótulo 0035 obran fotografías que dan cuenta de la fijación de los avisos de apertura del presente proceso en la sede de funcionamiento del deudor, por lo que se tendrá por acreditada la orden contenida en el numeral 10° del auto de 22 de julio de 2019.

2.4. Notificación de los acreedores ORLANZO LIZARAZO, LUIS VERA.

A pagina 70 a 81 del rótulo 0035 obra notificación al acreedor RICARDO RUIZ BUITRAGO, A pagina 81 a 85 obra notificación al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, y a páginas 86 a 106 rótulo 0035 obra certificados de entrega de las notificaciones efectuadas a ORLANDO LIZARAZO y LUIS VERA, por lo que se tendrán aquellos acreedores por notificados.

3. Reconocimiento de personería

3.1. BANCO POPULAR.

Se reconocerá personería jurídica para actuar al abogado JUAN PABLO GIRALDO PUERTA como apoderado de BANCO POPULAR S.A.

3.2. BANCOLOMBIA

A rótulo 0018 BANCOLOMBIA S.A., confiere poder a la sociedad LOPEZ ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., la cual actuará por intermedio del Dr. JESUS DAVID LOPEZ BUITRAGO a quien se le reconocerá personería jurídica para actuar.

4. Proceso proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón.

A rótulo 0036 el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón allegó el proceso No. 2018-00160 de BANCOLOMBIA S.A., contra JOSÉ RAMON PINZÓN LOPEZ y LUZ AMPARO GIL TORRES, el cual se incorporará al diligenciamiento.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil - Familia en su providencia de 21 de septiembre de 2021, a través de la cual **revocó** el auto de 13 de abril de 2021.
- 2. CORRER** traslado por el término de 10 días del proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto presentado por el deudor – promotor (Páginas 6 a 22 del rótulo 0035) conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.
- 3. INCORPORAR** los estados financieros allegados por el deudor-promotor obrantes a rótulo 0035 páginas 23 a 66 del expediente digital.
- 4. REQUERIR** al deudor- promotor para que en el término de 30 días allegue los estados financieros correspondientes de octubre de 2020 a diciembre de 2021, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 5. TENER** por acreditada la carga de que trata el numeral 10° del auto de 22 de julio de 2019.
- 6. TENER** por notificados a los acreedores RICARDO RUIZ BUITRAGO, FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, ORLANDO LIZARAZO y LUIS VERA.
- 7. RECONOCER** personería jurídica para actuar al abogado JUAN PABLO GIRALDO PUERTA en los términos y para los efectos del poder a él conferido por BANCO POPULAR S.A.
- 8. RECONOCER** personería jurídica para actuar al abogado JESUS DAVID LOPEZ BUITRAGO en los términos y para los efectos del poder conferido a la sociedad LOPEZ ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., conferido por BANCOLOMBIA S.A.
- 9. INCORPORAR** el proceso No. 2018-0016 proveniente del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez

CHRISTIAN M.

**Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

334c5c97663d1ed2cf8822f819e0c36c4dd508f188a973cfaaa5399bf68b536f

Documento generado en 31/01/2022 11:50:16 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**